



Sábado 29 de Septiembre



concertado)

LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. 40 pesetas.

Número suelto cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. - (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1928).

ADMINISTRACIÓN GENTRAL

Núm. 4.000

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 950

Excmo. Sr.: La regularidad en la concesión de los auxilios que el Estado dispensa a las entidades cuyos Estatutos disponen en favor de sus socios el pago de indemnizaciones de paro forzoso con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1923, y el hecho de que en los presupuestos aparezcan englobados en una sola partida dichos auxilios con los otorgados a las Bolsas del Trabajo u Oficinas de colocación de obreros, exigen la distribución de este cupo único entre ambos conceptos y la reglamentación de los requisitos que las entidades subvencionadas hayan de acreditar para que se reconozca su derecho a la subvención. Estos requisitos, por lo que se refiere a las entidades auxiliares contra el paro forzoso, han de | tener por base los que determina el expresado Real decreto, acompañados de otros que la práctica aconseja introducir, pudiendo por analogía hacerse extensivos unos y otros, en la medida de lo posible, a las Bolsas de Trabajo para obreros, que hasta ahora están en lo relativo a esta materia faltas de toda reglamentación.

En su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° El auxilio del Estado, establecido por Real decreto de 27 de Abril de 1923 para las entidades que practican el seguro de paro forzoso y el que en los presupuestos del Estado se incluya con destino a las Oficinas de colocación y Bolsas de Trabajo para obreros, se hará efectivo en adelante con arreglo a los preceptos de aquella Soberana disposición y los que establecen las reglas siguientes.

2.° Mientras los presupuestos del Estado engloben en una sola partida los auxilios para la creación y funcionamiento de las Bolsas de Trabajo u Oficina de colocación de obreros y las subvenciones a las entidades cuyos Estatutos dispongan en favor de sus socios el pago de indemnizaciones de paro forzoso con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1923 se distribuirá dicho total en la proporción de un 30 por 100 para las primeras v el 70 por 100 para las segundas.

3.° Las entidades que soliciten del Estado el aludido auxilio, reComercio e Industria, con la petición correspondiente al primer año en que lo pretendan, el Reglamento por el que se rijan y el certificado de la inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil en que conste su existencia. Toda modificación introducida en el expresado Reglamento con posterioridad al momento de su envío, deberá ser inmediatamente puesta en conocimiento del Ministerio.

4.º Para participar integramente en la subvención del Estado, las entidades que la soliciten deberán formular desde el mes de Diciembre de cada año y durante los once primeros meses del siguiente, en el plazo y forma que después se dirá, una relación mensual de todas las demandas de socorro por paro forzoso recibidas durante el mes anterior, partiendo de Noviembre inclusive, v otra de las atendidas, con expresión del importe por el que lo han sido. Las entidades que dejaren de cumplir este requisito en uno o más meses del período marcado o no lo cumpliesen puntualmente en alguno o algunos de ellos, sólo tendrán derecho al auxilio por su actuación durante los meses en que le hubiesen dado cumplimiento.

5.° luntamente con la última de las relaciones a que se refiere el párrafo anterior, o sea con la enviada en el mes de Noviembre, correspondiente a Octubre anterior se remitirán: Primero. La solicitud de participación en el auxilio del Estado. Segundo. El premitirán al Ministerio de Trabajo, I supuesto de ingresos y gastos de

la entidad solicitante para el año o ejercicio siguiente. Tercero. Una Memoria comprensiva de todos los auxilios prestados por la entidad durante los doce meses precedentes, con la justificación del empleo dado a las cantidades recibidas como subvención en dicho ejercicio. Cuarto. La certificación del registro de Asociaciones del Gobierno civil acreditativa de llevar la entidad sus libros de contabilidad en la forma y con las garantías que previene el artículo 10 de la ley de 30 de Junio de 1887 y en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 10 de Marzo de 1923. Quinto. Certificaciones expedidas por el Secretario de la entidad con el V.º B.º del Presidente y con referencia a aquellos libros justificando las cantidades invertidas en indemnizaciones de paro a sus socios durante los doce meses anteriores.

Las entidades que dejen de cumplir alguno de los requisitos anteriores perderán el derecho a participar de la subvención del Estado.

6.° Los documentos a que se refieren los dos artículos anteriores deberán quedar presentados en los Gobierno civiles de las provincias donde radiquen las entidades solicitantes dentro de los diez primeros días del mes respectivo, y los Gobernadores civiles, previo informe de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, dirigirán al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, en los restantes días del mismo mes, los documentos recibidos, acompañados de un informe que exprese:

I.—La existencia de la Asociación.

II.—Su utilidad y servicios sociales.

III.—La exactitud de los datos proporcionados por la misma previa compulsa con sus justificantes.

7.° Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores sobre las entidades que practican el Seguro de paro forzoso, son aplicables a las Oficinas de colocación o Bolsas de Trabajo que aspiren a participar de la subvención concedida por el Estado a estas entidades, que deberán expresar en las relaciones mensuales y anual a que se refieren los artículos 3.° y 4.° y en la Memoria a que alude el segundo de ellos, las peticiones de trabajo que reciban y las colocaciones que faciliten en los períodos respectivos.

8.° En el mes de Diciembre de cada año, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria prorrateará entre las entidades que tengan derecho a ello los auxilios
presupuestados para entidades de
seguro contra el paro forzoso y
Oficinas de colocación o Bolsas
de Trabajo. Tomando como base
para el prorrateo los datos del anterior período anual comprendido
entre 1.° de Noviembre del año
anterior y 31 de Octúbre de aquel
en que se efectúe el prorrateo.

Al llevar éste a efecto se tendrá en cuenta, para la distribución de los respectivos cupos, que las entidades oficiales han de tener una ventaja del 25 por 100 y las mixtas del 10 por 100 sobre las que sean simplemente obreras.

9.º Las entidades que pretendan la subvención a que se refiere esta Real orden, con aplicación al año corriente de 1928, remitirán en los diez primeros días del mes de Noviembre próximo a este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto de los Gobernadores civiles respectivos, que habrán de cursarlos dentro de los restantes días de dicho mes, con su informe y el de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, estados comprensivos de su actuación a partir del mes de Noviembre próximo pasa-· do hasta el de Octubre venidero, ambos inclusive, con todos los demás datos a que se refiere esta Real orden, salvo las relaciones mensuales que establece el artículo 3.°, las que empezarán a ser preceptivas desde el mes de Diciembre próximo.

Las entidades que no cumplan en el año corriente con los requisitos y plazos establecidos en la presente disposición se supone que renuncian en este ejercicio a todo derecho a participar de la subvención.

10. Los Gobernadores civiles de las provincias procurarán la máxima difusión de esta Real orden, ordenando se inserte en los Boletines Oficiales respectivos e interesando su publicidad por los Ayuntamientos de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1928. — Aunós.

Señores Director general de Acción social y Emigración y Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 25 de Septiembre de 1928)

ADMINISTRAGIÓN PROVINGIAL

Núm. 4.010

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento, ruego a V. E. disponga se publique en el «Boletín Oficial» de esa provincia el aviso correspondiente, expresando que ha de pasarse la revista anual en este último trimestre por todas las clases e individuos sufetos al servicio militar, cualesquiera que sea su situación militar y el Arma o Cuerpo a que pertenezcan; esperando de su atención se interese de los Alcaldes sujetos a la jurisdicción de su mando el mayor celo para que coadyuven al mejor éxito y fijen los edictos en los sitios de

A fin de que no pueda alegarse ignorancia de los preceptos legales deberán insertarse en dichos edictos los artículos 36, 38, 39, 40, 42 y 44 del citado Reglamento, rogándole me remita un ejemplar del citado «Boletín» para constancia en este Centro, significándole que con objeto de dar toda clase de facilidades he dispuesto que los días festivos sean hábiles para pasar la referida revista anual».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, llamando muy especialmente la atención de los señores Alcaldes de esta provincia,
con objeto de que con toda urgencia hagan público por medio
de edictos, que serán fijados en
los sitios de costumbre, la necesi-

dad de que todos los individuos sujetos al servicio militar han de pasar la revista anual en el último trimestre del año actual, a fin de evitarse los perjuicios, que de no hacerlo, les resultaría, y para lo cual a continuación se insertan los artículos del Reglamento ya citado.

Valladolid, 26 de Septiembre de 1928.

El Gobernador civil,

Heraclio Hernández Malillos.

Artículos que se mencionan

Artículo 36. Durante el último trimestre de cada año, todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, quedarán obligados a pasar una revista anual, desde que ingresen en caja hasta que reciban la licencia absoluta, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórroga, los aptos sólo para servicios auxiliares y los que pertenezcan al grupo de servicio reducido.

Artículo 38. Todos los individuos separados de filas, cualesquiera que sea su situación militar y el arma o cuerpo a que pertenezcan, pasarán la revista anual personalmente ante el jefe de la caja de recluta, cuerpo activo u organismo de reserva a que estén destinados.

Los que residan en distintas poblaciones que el cuerpo u organismo militar a que pertenezcan, se presentarán ante el jefe del organismo de reserva, o caja de recluta que radique en la población de su residencia.

Artículo 39. Los individuos de cualquier situación militar que residan en poblaciones donde no radiquen unidades de reserva ni cajas de recluta, pero sí comandante militar o destacamento mandado por oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el comandante del puesto de la Guardia civil del pueblo de su residencia o más inmediato. A fin de facilitar a los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos presentarse a preguntarlo en cualquier organismo militar o puesto de la Guardia civil, donde serán informados.

Artículo 40. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no lo hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, solicitando impresos para hacerlo. El Consulado facilitará impresos ajustados al formulario número 3, que serán devueltos por los interesados una vez lletudos.

Artículo 42. En el mes de Marzo se remitirá por los jefes de los cuerpos activos y unidades de reserva al Capitán general de la Región una relación nominal de los individuos que han dejado de pasar revista anual, clasificando, por separado, los pertenecientes a las diferentes situaciones militares, y dentro de éstas por reemplazos; y otra numérica de los que la han pasado.

Los Capitanes generales de las regiones impondrán a los que han dejado de pasar la revista anual una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta; de 50 a 500 en la segunda, y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultaren insolventes. Dichas autoridades darán conocimiento al Ministerio de la Guerra, en el mes de Octubre, del resultado de la

revista anual, ajustado al formulario número 4.

Artículo 44. La revista anual se pasará a todos cuantos se presenten con dicho fin, aun cuando no lo hubieran efectuado en años anteriores, o hubiesen cambiado de residencia sin previa autorización, sin perjuicio de adoptar las medidas e imponer los correctivos a que hubiese lugar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.005

Berrueces

Habiendo sido nombrados en el concepto de mayores contribuyentes don Emiliano Sánchez Nieto y don Andrés Valbuena Ceinos, para la formación de la Junta pericial del Catastro de este Municipio y expuestas al público las relaciones de contribuyentes que determina el artículo 254 del Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Mayo próximo pasado, sin que durante el término de siete días se haya presentado contra ellas reclamación alguna, se convoca para la elección que tendrá lugar el día siete de Octubre próximo a la hora de nueve a diez la de los dos vecinos propietarios agricultores, de diez a once el vecino propietario por urbana y de once a doce la del representante de los propietarios forasteros elegido por éstos, todo conforme dispone el artículo 256 de dicho Reglamento.

Berrueces, 24 de Septiembre de 1928. – El Alcalde-Presidente, Baltasar Mansilla.

Núm. 3.843

Bocigas

Relación de los empleados administrativos, técnicos y subalternos que constituyen la plantilla de este Ayuntamiento.

Administrativo

Don Francisco Basas Hernández, Secretario, con el sueldo anual de 2.000 pesetas; fué nombrado en propiedad por el Ayuntamiento el día 18 de Enero de 1926.

Técnicos

Don Mariano Sobrino Segovia, Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, con el sueldo anual de 721 pesetas; fué nombrado en propiedad el 1.º de Julio de 1896.

Don Isidro Cabezudo Jiménez, Farmacéutico titular, con el haber anual de 59 pesetas; fué nombrado en propiedad el 6 de Diciembre de 1923.

Don Enrique del Río Villoslada, Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias, con el haber anual de 122 pesetas por la primera y 81'05 pesetas la segunda; fué nombrado en propiedad el 2 de Enero de 1923.

Subalterno

Don Juan Pérez Fraile, Alguacil, con el haber anual de 100 pesetas; fué nombrado en 1.º de Octubre de 1925.

Bocigas, 10 de Septiembre de 1928.—El Alcalde accidental, Mariano Gómez.—El Secretario, Francisco Basas.

Núm. 4.006

Bocos de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el año 1929, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formular reclamaciones cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo 301 del Estatuto municipal. Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, pueden las mismas entidades y personas interesadas interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Bocos de Duero, 25 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Teodoro Bravo.

Núm. 3.842

Castromembibre

Relación de los empleados administrativos, técnicos y subalternos que en el día de la fecha constituyen la plantilla de expresado Ayuntamiento.

Administrativo

Don Ramón Alvarez Alvarez, Secretario en propiedad, con el haber anual de 2.000 pesetas; fué nombrado en 17 de Enero de 1926 por dicho Ayuntamiento.

Técnico

Don Enrique Carralón Sojo, Médico titular e Inspector municipal de Sanidad en propiedad, con el haber anual de 1.375 pesetas; fué nombrado en 11 de Agosto de 1927 por dicho Ayuntamiento.

Subalterno

Don Lorenzo Blanco García, Alguacil en propiedad, con el haber anual de 125 pesetas; fué nombrado por el Ayuntamiento el día 19 de Abril de 1898.

Y para que conste y se publique

en el «Boletín Oficial» a los efectos del artículo 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales de 14 de Mayo de 1928, firmamos la presente en Castromembibre, a 11 de Septiembre de 1928.—El Secretario, Ramón Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, César Alvarez.

Núm. 4.016

Cervillego de la Cruz

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al corriente ejercicio de 1928, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Cervillego de la Cruz, 24 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

Núm. 3.858

Fompedraza

Relación de los empleados administrativos, técnicos y subalternos que constituyen hoy día de la fecha la plantilla de este Ayuntamiento.

Administrativo

Don Eliseo Veganzones Benito, Secretario en propiedad, con el haber anual de 1.500 pesetas; fué nombrado por el Ayuntamiento el día 23 de Julio de 1916.

Técnicos

Don Edmundo Molinero Martín, Medico titular e Inspector de Sanidad, con el haber anual de 400 pesetas; fué nombrado por el Ayuntamiento en 1.º de Octubre de 1922.

Don Eladio Bayón García, Inspector municipal de carnes en propiedad, con el haber anual de 80 pesetas; fué nombrado por el Ayuntamiento en 17 de Abril de 1927.

El mismo señor Bayón, Inspec-

tor de Higiene y Sanidad pecuarias, con el haber anual de 80 pesetas; fué nombrado en la misma fecha que para la anterior.

Subalternos

Don Emiliano García de la Fuente, Alguacil en propiedad, con el haber anual de 70 pesetas; fué nombrado por el Ayuntamiento en 12 de Diciembre de 1920.

Don Antonio Arranz Benito, Guarda municipal interino, con el haber anual de 925 pesetas; fué nombrado por este Ayuntamiento en 22 de Abril de 1928.

Y para que conste y se publique en el «Boletín Oficial» a los efectos del artículo 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales de 14 de Mayo de 1928, firmamos la presente en Fompedraza, a 10 de Septiembre de 1928. —El Secretario, Eliseo Veganzones.—V.º B.º: El Alcalde, Jorge Veganzones.

Núm. 3.990

Fresno el Viejo

Formado por esta Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto extraordinario para cubrir los gastos que este Ayuntamiento ha de sufragar para realizar los trabajos de parcelación catastral de este término municipal, se halla expuesto al público por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento pleno cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen convenientes los contribuyentes interesados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 en relación con el 298 del Estatuto municipal vigente.

Fresno el Viejo, 24 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Leandro Rodríguez.

Núm. 4.030

Medina de Rioseco

Formado el padrón de edificios y solares, correspondiente al año de 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina de Rioseco, 26 de Septiembre de 1928.-El Alcalde, Gregorio Chico.

Núm. 3.954

Moral de la Reina

Practicada, previo los trámites legales establecidos, la designación de los vocales que han de formar la Junta pericial del Catastro de este término municipal, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de 30 de Mayo de 1928, ha quedado constituída dicha Junta en la forma y por los señores que se relacionan a continuación:

Presidente, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales vecinos, don Fortunato Brezmes López, don Andrés Docio Docio, don Francisco Díez Alvarez, don Samuel García Matilla, don Donaciano Docio Docio.

Vocal forastero, don Julio García Fernández.

Secretario, el que lo es de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos legales.

Moral de la Reina, 19 de Septiembre de 1928. — El Alcalde, Elías Velasco.

Núm. 4.013

Rodilana

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de 30 de Mayo del presente año, y hallándose formadas las listas respectivas y nombrados por la Comisión municipal permanente los dos vocales, según lo determina el artículo 253, el día 7 de Octubre tendrá lugar en la Casa Consistorial la elección por votación secreta del resto de los vocales para la constitución de la Junta pericial del Catastro de este término, desde las nueve hasta las trece de dicho día.

Las respectivas elecciones, escrutinios y demás operaciones, se regirán por las disposiciones generales y en especial la del articulo 256 antes citado.

Rodilana, 26 de Septiembre de 1928.-El Alcalde, Tomás Corulla.

Núm. 3.999

San Miguel del Pino

Verificada en el día de la fecha la elección para designar los vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio, los señores que han constituído la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales de dicha Junta, si no se presenta reclamación alguna para ante la Provincial del Catastro du-

rante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

Don Leonardo Gonzalo García y don Ramón Ramos Hernández, vecinos propietarios agrícolas; don Tirso Inaraja Gutiérrez, vecino contribuyente por urbana, y don Félix Cuadrado Gutiérrez, propietario forastero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Miguel del Pino, 23 de Septiembre de 1928. — El Alcalde, Agustín Tapia.

Núm. 4.021

Siete Iglesias de Trabancos

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Siete Iglesias de Trabancos, 26 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Ceferino Benito.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Benatarces.

Núm. 4.022

Torre de Peñafiel

Terminada la lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares de este término para el próximo año de 1929, se halla expuesta al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarla y presentar las reclamaciones que consideren justas; pasados que sean no se admitirán las que se presenten.

Torre de Peñafiel, 26 de Septiembre de 1928. — El Alcalde, Eloy Arribas.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Langayo. San Llorente. Velliza. Núm. 4.027

Villafrechós

Don José Manuel Cuadrillero, Alcalde constitucional de este Municipio.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte real como de la personal del repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía señala el día 3 de Octubre y hora de las once para que dichos señores vocales acudan a esta Alcaldía para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida, al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

Villafrechós, 25 de Septiembre de 1928.-El Alcalde, José M. Cuadrillero.

Parte real

- D. Francisco Crespo Cantero.
- » Numeriano Concejo Novo.
- » Gregorio Román Fernández.
 Herederos de don Benito Cuesta,
 D. Bernabé Rodríguez Nieto.

Parte personal

- D. Juan Polo Fernández.
- » José de la Guerra Lorenzo.
- » Rafael Pérez Dominguez. Hijo de Pedro Santiago.

Núm. 3.974

Villalba de la Loma

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, aprobado por la Comisión municipal permamente, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.° del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Villalba de la Loma, 23 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Federico Mañueco.

Núm. 4.028

Villanueva de San Mancio

Don Benigno Gutiérrez de Castro, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 23 del mes actual, ha acordado

proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de doscientas cincuenta pesetas, con imputación al capítulo 15, artículo 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos del viaje a Madrid del señor Alcalde a la conmemoración del V aniversario del 13 de Septiembre, y la adquisición de una lápida dedicada al Excmo. señor don Miguel Primo de Rivera.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villanueva de San Mancio, 24 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Benigno Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.988

BILBAO

Don José Joaquín de Sautu y Cortina, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao.

Hago saber: Que por consecuencia de juicio ejecutivo seguido por el Procurador don José Pérez Salazar, en nombre de don Federico de Ustara y Govillar, contra la Sociedad anónima «Nuevas Industrias Castellanas», domiciliada en Renedo de Esgueva (Valladolid), se saca de nuevo, y sin sujeción a tipo, a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Octubre próximo, y hora de las once, la siguiente finca, situada en Renedo de Esgueva:

Una era en los Muros, de noventa y tres áreas, noventa y tres centiáreas y cincuenta decimetros cuadrados, linda por el Este, con eras de don José García; Sur, camino a las Bodegas; Oeste, Puente grande, y Norte, era de Toribio Rueda, y la fábrica destinada a hilatura de yute y taller de ajustaje, construída sobre la finca

anteriormente descrita, con su maquinaria; tasado todo en la cantidad de 195.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo que sirvió de base a la segunda.

Se saca la finca a la venta sin sujeción a tipo y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del autorizante, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bilbao, a seis de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—José J. de Sautu.—Ante mí: P. S., Saturnino L. de Uralde.

318

Núm. 3.984

PENAFIEL

EDICTO

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Por el presente se cita a Nemesio Sanz Santamaría, ex Secretario del Juzgado municipal de Castroverde de Cerrato, que ha residido últimamente en Valladolid, empleado en el Gobierno Civil, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en término de quinto día, a contar desde el siguiente al de la publicación de éste en el «Boletín Oficial», para que comparezca ante el Juzgado municipal de Castroverde de Cerrato a firmar con la solemnidad debida los asientos de los libros del Registro civil de dicho pueblo en que falta legalmente su firma, pues así lo he acordado en el expediente seguido en este Juzgado sobre subsanación de defectos en mencionados libros.

Dado en Peñafiel, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintiocho. — Antonio M. del Fraile.-El Secretario, Ramiro García.

VALLADOLID

Imprenta del Hospicio Provincial.